



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Santa Marta**

Santa Marta, 22/04/2019  
No. 14201900977 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**JANER JAVIER LÓPEZ SAMPER**  
Capitán de la nave **ZULAY**  
Carrera 2 N° 22 - 82. Avenida Tamaca  
Santa Marta (Magdalena)

**ASUNTO:** Notificación por Aviso (**ARTÍCULO 69 CPACA**).

**REFERENCIA:** Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° **14022017023**.

Por medio del presente aviso, se notifica la Resolución N° 0017-2019 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 5 de marzo de 2019, proferido por este Despacho, a través del cual se resolvió en primera instancia, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, el cual anexo en copia simple en 3 folios útiles por escrito.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Por otra parte, me permito indicar **que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.**

Anexo copia íntegra del citado acto administrativo en 3 folios útiles por escrito.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Capitán de Fragata **IBIS MANUEL LUNA FORBES**  
Capitán de Puerto de Santa Marta

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta  
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0

Identificador: Sw91 3Fb2 7Zmd qd01 DNpF zn+9 e/k=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesentelnea>



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto**  
**de Santa Marta**

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Santa Marta, D. T. C. H., 24 de abril de 2019

#### Investigación Administrativa N° 14022017023

En la fecha siendo las 08:00R horas se publica en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente **AVISO** N° 14201900977 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 22 de abril de 2019, con copia íntegra de la Resolución N° 0017-2019 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 5 de marzo de 2019, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce la dirección, el número de fax, correo electrónico y cualquier información actual, que permita ubicar al señor **JANER JAVIER LÓPEZ SAMPER** dentro del referido expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CPS ROSIRIS RIVERA DE LA ROSA  
Asesora Jurídica CP04

Se desfija en la tarde de hoy 30 de abril de 2019 siendo las 18:00R horas, el presente **AVISO** N° 14201900977 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 22 de abril de 2019, el cual permaneció publicado por el término de Ley, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quedando la notificación personal del citado acto administrativo al finalizar el día 26 de marzo de 2019.

CPS ROSIRIS RIVERA DE LA ROSA  
Asesora Jurídica CP04

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta  
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: +SWV 0w6r f4sh ZxAb dZll 55z5 5Y8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesentelnea



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto de Santa Marta**

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0017-2019) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 5 DE MARZO DE 2019

Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio **No. 14022017023**, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por violación a las normas de Marina Mercante, contra el Capitán de la nave **ZULAY** de bandera colombiana.

### EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio **No. 14022017023**, por presunta violación a las normas de Marina Mercante, que se adelantó en contra del capitán de la nave **ZULAY** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula **No. CP-04-0680-B**, y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

### INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor **JANER JAVIER LÓPEZ SAMPER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.922.218 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **ZULAY** de bandera colombiana.

### ANTECEDENTES

Mediante informe del 10 de enero de 2017, suscrito por el señor Suboficial Primero Rafael Armando Torres Aguilar, en su calidad de Comandante de la ARC ISLA DEL MORRO y por la señorita ST Lisset Campo Montenegro, en su calidad de Inspectora de Navas de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, informaron a este Despacho lo siguiente:

*" (...) El día 061715R-ENE/17 a bordo de la ARC "ISLA DEL MORRO" en el sector de Inca Inca, se encontraba la motonave de nombre ZULAY matrícula CP-04-0680-B, operador de la motonave el señor HANER LOPEZ, identificado con número de cedula 1.070.922.218 de Cota, la motonave en mención se le impuso la siguiente contravención:*

- **Código No. 034 Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes.**

**La embarcación se encontraba navegando con los certificados vencidos**". (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto).

## ACERVO PROBATORIO

### DOCUMENTALES:

1. Las documentales que obran en el expediente, en especial informe del 10 de enero de 2017, suscrito por el señor Suboficial Primero Rafael Armando Torres Aguilar, en su calidad de Comandante de la ARC ISLA DEL MORRO y por la señorita ST Lisset Campo Montenegro, en su calidad de Inspectora de Naves de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.
2. El reporte infracción No. 9803 de fecha 6 de enero de 2017, diligenciado por la señorita ST Lisset Campo Montenegro, en su calidad de Inspectora de Naves de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.
3. Copia de datos básicos de las embarcaciones de DIMAR sobre los datos de la nave **ZULAY** de bandera colombiana, identificada con la matrícula No. CP04-0680-B.
4. Copia de datos básicos de las Gentes de Mar de DIMAR sobre los datos del **JANER JAVIER LÓPEZ SAMPER**, en su calidad de capitán de la nave **ZULAY** de bandera colombiana, identificada con la matrícula No. CP04-0680-B.
5. Copia del certificado de seguridad de la nave **ZULAY** de bandera colombiana, identificada con la matrícula No. CP04-0680-B.

### COMPETENCIA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia del Capitán de Puerto de Santa Marta, adelantar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0825 DIMAR de 1994.

### CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Recaudadas las pruebas relacionadas en la presente investigación administrativa, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de "*Adelantar y fallar las investigaciones por violación a normas de Marina Mercante*", conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, ejercer la autoridad marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución No. 0825 de 1994.



Que de conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que el artículo 21 de la Resolución No. 386 del 26 de julio de 2012, derogó expresamente en su integridad la Resolución 0347 del 5 de octubre de 2007.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 386 de 2012, establece que: *"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes"*.

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 3 ibídem, prevé: *"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes"*.

Igualmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución No. 386 de 2012, indican:

*"Parágrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.*

*Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem"*.

El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional y declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto



4473 del 15 de diciembre de 2006, y el Decreto 3361 del 10 de octubre de 2004, o de las Normas que las modifique o derogue.

### ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primer lugar, es de recordar que las investigaciones administrativas iniciadas por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por la transgresión de los códigos de infracción contenidos en la Resolución No. 0386 DIMAR de 2012, se surten de acuerdo con el procedimiento especial señalado en la misma normatividad, éste se aplica exclusivamente a las naves menores de 25 TRN, que hubieren cometido infracciones en jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

Mediante informe del 10 de enero de 2017, suscrito por el señor Suboficial Primero Rafael Armando Torres Aguilar, en su calidad de Comandante de la ARC ISLA DEL MORRO y por la señorita ST Lisset Campo Montenegro, en su calidad de Inspectora de Naves de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, informaron a este Despacho lo siguiente:

*" (...) El día 061715R-ENE/17 a bordo de la ARC "ISLA DEL MORRO" en el sector de Inca Inca, se encontraba la motonave de nombre ZULAY matrícula CP-04-0680-B, operador de la motonave el señor HANER LOPEZ, identificado con número de cedula 1.070.922.218 de Cota, la motonave en mención se le impuso la siguiente contravención:*

- **Código No. 034 Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes.**

**La embarcación se encontraba navegando con los certificados vencidos**". (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto).

Es de precisar que, de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de las autoridades públicas se encuentran revestidas por la presunción de buena fe, así;

*"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, **la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.**" (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).*

De ello se infiere, que el mencionado informe fue el medio a través del cual se puso en conocimiento de este Despacho los hechos acontecidos el día 9 de enero de 2017, en el cual participó el señor **JANER JAVIER LÓPEZ SAMPER**, en su condición de capitán de la nave **ZULAY** de bandera colombiana.

### NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos probados, resulta innegable para este Despacho conforme con las pruebas allegadas al expediente, que el capitán de la nave **ZULAY** de bandera colombiana, se encontraba navegando sin llevar a bordo el certificado de seguridad vigente de la mencionada nave.

Al respecto, mediante informe del 10 de enero de 2017, suscrito por el señor Suboficial Primero Rafael Armando Torres Aguilar, en su calidad de Comandante de la ARC ISLA DEL MORRO y por la señorita ST Lisset Campo Montenegro, en su calidad de



Inspectora de Naves de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, informaron a este Despacho lo siguiente:

" (...) El día 061715R-ENE/17 a bordo de la ARC "ISLA DEL MORRO" en el sector de Inca Inca, se encontraba la motonave de nombre ZULAY matrícula CP-04-0680-B, operador de la motonave el señor HANER LOPEZ, identificado con número de cedula 1.070.922.218 de Cota, la motonave en mención se le impuso la siguiente contravención:

- **Código No. 034 Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes.**

**La embarcación se encontraba navegando con los certificados vencidos**". (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto).

Lo anterior, fue desvirtuado con la copia del certificado de seguridad de la nave ZULAY que obra en el expediente a folios 11 a 12, en el cual consta que el mencionado certificado fue expedido el 22 de noviembre de 2016 con fecha de vigencia hasta el 28 de diciembre de 2017, de lo cual se constata que para la fecha en que fue impuesto el código 034 en el reporte de infracción No. 9803 de fecha 6 de enero de 2017, se encontraba el citado certificado vigente.

En virtud de lo expuesto, observa el Despacho que el capitán de la nave ZULAY de bandera colombiana, para la época en que ocurrieron los hechos, se encontraba navegando con el certificado de seguridad vigente, toda vez, que fue allegado el citado certificado al procedimiento administrativo sancionatorio No. 14022017023, con el cual quedó evidenciado su vigencia, para la fecha señalada en reporte de infracción No. 9803 de fecha 6 de enero de 2017.

En consecuencia, con base en las pruebas obrantes dentro de la presente investigación administrativa, el Despacho declarará no responsable al señor JANER JAVIER LÓPEZ SAMPER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.922.218 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave ZULAY de bandera de colombiana, de incurrir en alguna vulneración a las normas de Marina Mercante, por los hechos ocurridos el día fecha 6 de enero de 2017, en los cuales no se observa que se haya incurrido en alguna infracción o violación a la normatividad marítima, y ordenará el archivo de la presente investigación administrativa.

Por otra parte, el numeral 1 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

**"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.**

**Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.**



